

Capítulo II

De las atribuciones del Auditor Superior del Estado

Artículo 11. El Auditor Superior del Estado tendrá, las siguientes atribuciones que podrán ser delegadas:

- I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las Entidades Fiscalizadas, autoridades federales, estatales y municipales, ya sean administrativas o jurisdiccionales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;
- II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;
- III. Participar en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y en el Comité Rector de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y las demás disposiciones aplicables en la materia; así como coordinarse con los organismos auditores del Estado, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en las disposiciones legales y/o normativas aplicables;
- IV. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado, el Congreso y sus comisiones;
- V. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales;Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos;
- VI. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, el auxilio que se requiera para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales, Informes Específicos, así como el Informe General, y demás informes que deriven de las auditorías y revisiones, en la forma y los plazos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- VIII. Notificar a la Secretaría de Hacienda del Estado, las multas que se impongan en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, para que esta haga efectivo su cobro, en los términos del Código Fiscal del Estado de Baja California y de las demás disposiciones aplicables;
- IX. Instruir la promoción de acciones legales en el ámbito administrativo, penal y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los Dictámenes Técnicos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Aprobar para su envío a la Comisión, el Plan Estratégico de la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Presentar el recurso de revisión administrativa, respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;
- XII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;
- XIII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las Entidades Fiscalizadas;
- XIV. Presentar, desde su competencia, proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

- XV. Elaborar en cualquier momento estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones en temas relacionados con la rendición de cuentas, transparencia, control gubernamental y de combate a la corrupción, entre otros, así como publicarlos;
- XVI. Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos, respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos, y la parte ejecutada de los procesos no concluidos;
- XVII. Aprobar y suscribir las observaciones; acciones, previsiones y recomendaciones, que deriven de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizadas;
- XVIII. Certificar la documentación que forme parte de la Cuenta Pública de los Entes Públicos, que se genere por la Auditoría Superior del Estado, solicitada por escrito por las Entidades Fiscalizadas, a través del servidor público competente de las mismas o por autoridad judicial que conozca o tramite el asunto, siempre y cuando justifiquen de manera fundada y motivada dicha solicitud; así como la demás documentación propia de la Auditoría Superior del Estado que se estime necesaria, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y demás disposiciones aplicables; asimismo, certificar la documentación que genere la Auditoría Superior del Estado que sea solicitada en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, previo cobro de los derechos que establezca para tales efectos, la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIX. Solventar o dar por concluidas las acciones y recomendaciones que hayan sido atendidas;
- XX. Informar semestralmente al Congreso, por conducto de la Comisión, el estado que guarda la solventación de las acciones, previsiones y atención de recomendaciones, respecto de cada uno de los Informes Individuales que se deriven de la fiscalización superior y publicar dicha información en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- XXI. Asignar la coordinación de Programas específicos en forma general o particular al Subauditor General de Fiscalización, Director General de Fortalecimiento Institucional, Auditor Especial de Fiscalización, a los directores de área, titulares de unidades, subdirectores, jefes de departamento o servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado que estime necesarios;
- XXII. Crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamientos, servicios, transparencia, tecnologías de la información, integridad, ética pública, gestión documental y calidad, entre otras; así como emitir las normas para su organización y funcionamiento;
- XXIII. Aplicar e interpretar en el ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, así como el presente Reglamento; y,
- XXIV. Las demás que señale la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el presente Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas aplicables.

Artículo 12. El Auditor Superior del Estado, tendrá además las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado, así como las modificaciones presupuestales, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público, y las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar el Programa Operativo Anual y el Programa Anual de Auditorías; una vez aprobados, serán enviados a la Comisión para su conocimiento;
- III. Expedir, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a las unidades administrativas que lo integran y de sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;
- IV. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado y emitir los acuerdos delegatorios que se requieran, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- V. Expedir los manuales de organización y procedimientos, que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser presentados para su conocimiento a la Comisión y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, e

- informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera, información adicional;
- VII. Nombrar al personal de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público, así como remover a los mismos;
 - VIII. Expedir las normas y disposiciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado le confiere a la Auditoría Superior del Estado; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las Entidades Fiscalizadas y las características propias de su operación;
 - IX. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Constitución, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
 - X. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración, que se interponga en contra de las multas que se impongan conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XI. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto de ejercicios anteriores, a las Entidades Fiscalizadas conforme lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las Entidades Fiscalizadas y sus Órganos Internos de Control, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con estas directamente; con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones; así como el sector privado y con colegios de profesionistas, instituciones académicas y de investigación de reconocido prestigio; y participar en foros estatales, nacionales e internacionales;
 - XIII. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
 - XIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XV. Expedir acuerdos, lineamientos, políticas, criterios, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas que se requieran para el ejercicio de las atribuciones legales que se confieran a la Auditoría Superior del Estado;
 - XVI. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal;
 - XVII. Recibir de la Comisión, los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública de los Entes Públicos para su revisión y fiscalización;
 - XVIII. Proponer en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso, gasto y de los financiamientos y obligaciones; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
 - XIX. Emitir las opiniones respectivas sobre lo que establece el artículo 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XX. Comisionar a los auditores encargados de practicar las revisiones, auditorías e investigaciones a su cargo, así como aquellas actividades que se encomienden al personal y que sean necesarias para la organización y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado;
 - XXI. Supervisar, vigilar y tener acceso a las actuaciones que se realicen dentro de las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves;
 - XXII. Determinar los días no laborables de la Auditoría Superior del Estado mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los portales institucionales de la Auditoría Superior del Estado;
 - XXIII. Imponer las multas a que se refiere el Artículo 11 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XXIV. Emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables; y,
 - XXV. Las demás que señale la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el presente Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas aplicables.